

SCI-183-2021

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla,  
Rector

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión

M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente  
Tribunal Institucional Electoral

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 11, del 25 de febrero de 2021.  
Atención oficio TIE-141-2021 referido al traslado de la consulta del oficio VIE-041-2021, relacionado con el segundo comunicado de acuerdo “Declaratoria en relación con la elección de dos representantes académicos del CTC Cartago ante el Consejo de Investigación que no se puede concretar por la pandemia COVID-19”.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

*...”*

2. Mediante el oficio TIE-141-2021 del 27 de enero del 2021, el Tribunal Institucional Electoral, hizo el siguiente planteamiento:

*“El Tribunal Institucional Electoral (TIE) en la sesión ordinaria Núm. 922-2021, celebrada el miércoles 27 de enero de 2021, al ser las ocho horas por medio de videoconferencia en la plataforma ZOOM, conoció el oficio VIE-041-2021 enviado por el Máster Jorge Chaves Arce, acerca del segundo comunicado de*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 11, del 25 de febrero de 2021

Página 2

acuerdo. Declaratoria en relación con la elección de dos representantes académicos del CTC Cartago ante el Consejo de Investigación que no se puede concretar por la pandemia COVID-19.

### **Resultando que:**

1. El 07 de junio de 2018, mediante el oficio TIE-429-2018 el TIE informa a la Comunidad Institucional la declaratoria oficial de la elección de dos representantes académicos de la Sede Central ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2020:

Por tanto, el Tribunal Institucional Electoral acuerda:

Comunicar a la Comunidad Institucional la declaratoria oficial de la elección de dos representantes académicos de la Sede Central ante el Consejo de Investigación y Extensión, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el al 30 de junio de 2020.

#### Representantes titulares

Dr. Jorge Mauricio Cubero Sesín  
Dr. Olman Murillo Gamboa

#### Representantes suplentes

Primer Suplente: Dra. Tania Elena Moreira Mora

Segundo Suplente: Dr. Francisco Javier Mojica Mendieta

2. El 11 de junio de 2020, mediante el oficio TIE-265-2020, el TIE informa a la Comunidad Institucional la declaratoria en relación con la elección de dos representantes académicos del CTC Cartago ante el Consejo de Investigación que no se puede concretar por la pandemia COVID-19.
3. El 01 de julio de 2020 el TIE recibe, por medio de correo electrónico, el oficio VIE-291-2020, emitido por el Máster Jorge Chaves Arce, presidente del Consejo de Investigación y Extensión de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, donde informa que: "...el Dr. Olman Murillo Gamboa y el Dr. Jorge Cubero Sesín están anuentes a mantenerse como representantes durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 al 4 de febrero de 2021...".
4. El 18 de diciembre de 2020, mediante el oficio TIE-0763-2020, informa a la Comunidad Institucional el segundo comunicado de acuerdo. Declaratoria en relación con la elección de dos representantes académicos del CTC Cartago ante el Consejo de Investigación que no se puede concretar por la pandemia COVID-19.
5. El 26 de enero de 2021, el Máster Jorge Chaves Arce, Vicerrector de Vicerrectoría de Investigación y Extensión, mediante el oficio VIE-041-2021 indica lo siguiente:

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 11, del 25 de febrero de 2021

Página 3

3. De acuerdo a lo que se comunica en el oficio TIE-0763-2020, los representantes suplentes son Dra. Tannia Moreira Mora y el Dr. Francisco Javier Mojica Mendieta. Hemos procedido a conversar primeramente con la Dra. Moreira para conocer la posibilidad de contar con su participación, sin embargo nos expuso razones que impiden optar por la suplencia. También se contactó al Dr. Francisco Mojica, quien después de conversar con su superior jerárquico, mediante correo electrónico con fecha 20 de enero de 2020, informa su anuencia de formar parte del CIE.

Adicionalmente, quisiera consultar si efectivamente el Dr. Mojica está debidamente habilitado para asumir la suplencia para proceder como corresponde.

### **Considerando que:**

En el "Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión" en su artículo 15, se indica que:

#### **Artículo 15**

En los casos en que no se pueda organizar el proceso de elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, o que no se pueda concretar exitosamente uno convocado, por razones de fuerza mayor, según disposición fundamentada del Tribunal Institucional Electoral, se tendrá por extendido el plazo de nombramiento de las personas cuyo nombramiento vencía, durante el plazo necesario para que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar y concretar el proceso de elección de las personas titulares. En caso de que alguna de las personas cuyo nombramiento vencería no acepte continuar, o no pueda hacerlo por cualquier causa, podrá integrarse al Consejo de Investigación y Extensión por ese plazo, alguna persona que ostente la condición de suplente según designación del Vicerrector de Investigación y Extensión y, en caso necesario, podrá hacerlo alguna que tuviera la condición de suplente en el periodo de nombramiento del titular por vencer.

De no completarse el nombramiento de representantes académicos interinos, según lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo Institucional designará a los representantes académicos interinos, por el plazo necesario.

### **El TIE acuerda:**

1. Elevar la consulta planteada al TIE por el Máster Jorge Chaves Arce, Vicerrector, al Consejo Institucional sobre si el Dr. Mojica Mendieta puede asumir la titularidad según lo indicado en el artículo 15 del "Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión", con el fin de que por medio de interpretación auténtica se indique si el Dr. Mojica Mendieta puede asumir el puesto.
2. Indicar que conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto Orgánico del ITCR, contra las decisiones del TIE no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición en el plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 11, del 25 de febrero de 2021

Página 4

3. Acuerdo firme.

4. Comunicar.”

3. El artículo 15 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, incorporado mediante acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3173, artículo 13, del 27 de mayo de 2020 y publicado el 02 de junio del 2020 en la Gaceta Número 640-2020 de fecha 28 de mayo del 2020, establece lo siguiente:

### *“Artículo 15*

*En los casos en que no se pueda organizar el proceso de elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, o que no se pueda concretar exitosamente uno convocado, por razones de fuerza mayor, según disposición fundamentada del Tribunal Institucional Electoral, se tendrá por extendido el plazo de nombramiento de las personas cuyo nombramiento vencía, durante el plazo necesario para que el Tribunal Institucional Electoral pueda organizar y concretar el proceso de elección de las personas titulares. En caso de que alguna de las personas cuyo nombramiento vencería no acepte continuar, o no pueda hacerlo por cualquier causa, podrá integrarse al Consejo de Investigación y Extensión por ese plazo, alguna persona que ostente la condición de suplente según designación del Vicerrector de Investigación y Extensión y, en caso necesario, podrá hacerlo alguna que tuviera la condición de suplente en el periodo de nombramiento del titular por vencer.*

*De no completarse el nombramiento de representantes académicos interinos, según lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo Institucional designará a los representantes académicos interinos, por el plazo necesario.”*

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles revisó y analizó el contenido del oficio, en la reunión No. 706 del 12 de febrero de 2021.
2. El análisis del texto del artículo 15 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, permite establecer una secuencia lógica en la designación de personas, que ocupen interinamente el cargo de representante académico ante el Consejo de Investigación o Extensión, en los casos en los que no se pueda convocar o concretar un proceso de elección, según disposición fundamentada del TIE:
  - a. Primer caso: se tiene por extendido el nombramiento de la persona titular por vencer, siempre que acepte.
  - b. Segundo caso: de no concretarse el primer caso, se podrá integrar alguna persona que ostente la condición de suplente ante el CIE, aunque no sea suplente del titular por vencer, designado por el Vicerrector de Investigación y Extensión.

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3205, Artículo 11, del 25 de febrero de 2021

Página 5

- c. Tercer caso: de no poder acudir al caso 2, entonces se puede acudir a la designación, por parte del Vicerrector de Investigación y Extensión, de alguna persona que hubiese ocupado la condición de suplente, durante el periodo del titular por vencer.
  - d. Cuarto caso: agotadas las opciones anteriores, le corresponde hacer el nombramiento interino al Consejo Institucional.
3. De lo indicado en el punto anterior se desprende con toda claridad que, el procedimiento para la designación de representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión es preciso y, por tanto, no requiere de ninguna interpretación adicional.
4. La aplicación concreta y específica del artículo 15 no le corresponde al Consejo Institucional, sino que, por tratarse de un reglamento, su ejecución corresponde a la Administración.

### **SE ACUERDA:**

- a. Responder el oficio TIE-141-2021, remitido por el Tribunal Institucional Electoral, en los siguientes términos:

Corresponde al Vicerrector de Investigación y Extensión velar por la aplicación del artículo 15 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, según la etapa a la que sea necesario acudir en cada caso concreto.

Por tanto, no corresponde al Consejo Institucional establecer si la aplicación del artículo 15 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión” es correcta o no, en el caso de la posible designación del Dr. Mojica Mendieta, como representante académico interino ante el Consejo de Investigación y Extensión.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

- c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)